



SEMINARIO EVANGÉLICO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

I- JUNTA DE DIRECTORES

A. COMPOSICIÓN

La Junta de Directores estará compuesta de:

- 1) Una persona representando cada una de las cinco juntas de misiones fundadoras y cooperadoras en los Estados Unidos de América, y un representante de la Iglesia Evangélica Luterana de América.
- 2) Dos personas representando cada uno de los cinco cuerpos denominacionales cooperadores en Puerto Rico y un representante de la Iglesia Evangélica Luterana Sínodo del Caribe.
- 3) Seis (6) directores(as) por acumulación elegidos(as) por la misma Junta de Directores a la luz de sus conocimientos y capacidades especiales.
- 4) Miembros ex-oficio, con derecho a voz, pero sin voto:
 - a. Una persona representando la Asociación de Ex-alumnos.
 - b. Una persona representando al cuerpo de estudiantes.
 - c. Una persona representando a la facultad.
 - d. El Presidente del Seminario.

- B. El término de los directores será por tres años, por un límite de dos términos consecutivos. Podrán ser nominados nuevamente luego de un año fuera de la Junta. Esta disposición no aplica a los ejecutivos u oficiales denominacionales cuyas responsabilidades incluyan las de ser parte de la Junta de Directores del SEPR.

La incumbencia del representante en el cual recae la condición de miembro de la Asociación de Ex-alumnos será de tres años o hasta que éste cese como miembro *bona fide* de la asociación de ex alumnos, cualquiera que ocurra primero.

La incumbencia del Presidente del Seminario no excederá del término de su contrato como Presidente.

C. TÉRMINOS ESCALONADOS:

A los fines de que haya continuidad en la composición de la Junta de Directores, los miembros se agruparán en forma escalonada para que de este modo cese cada año aproximadamente una tercera parte de los directores.

- D. Ningún miembro director podrá incurrir en relaciones o conducta que constituya un conflicto de intereses. Tampoco sostendrá relación de empleo u otra que le beneficie económicamente con el Seminario. Cuando un director pasa a ser empleado del Seminario cesará inmediatamente en sus funciones de director, disponiéndose que un director puede

enseñar un curso *ad honorem*. Igualmente, cuando un director se matricule en el Seminario para un grado, cesará inmediatamente en sus funciones de director.

Los miembros de la Junta no tendrán interés propietario de clase alguna por razón de su membresía, ni tendrán derechos adquiridos, ya sea de índole contractual o de cualquier otra naturaleza.

E. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CUERPO ESTUDIANTIL:

- 1) Será electo durante el semestre académico agosto-diciembre. El término del representante estudiantil será por un (1) año el cual comenzará en enero del semestre siguiente a su elección.
- 2) El estudiante electo deberá estar oficialmente matriculado en el Seminario para un grado y tendrá una carga académica semestral no menor de seis (6) créditos. Además, deberá tener previamente aprobados un mínimo de 18 créditos.
- 3) Deberá mantener su status de estudiante *bona fide* en la institución.
- 4) No ocupará ninguno de los cargos oficiales en la Junta de Directores, ni podrá ser miembro del Comité Ejecutivo de la Junta de Directores; tampoco podrá actuar como representante de los estudiantes en el Consejo Académico.
- 5) Su elección ocurrirá al iniciarse el año académico del Seminario durante los meses de septiembre a octubre, mediante votación secreta de los estudiantes que estén oficialmente matriculados con crédito. Para que la elección tenga validez, deberán participar en la elección no menos de dos terceras partes del cuerpo estudiantil con derecho al voto, y el estudiante deberá obtener una mayoría absoluta de los votantes.
- 6) El miembro estudiantil de la Junta de Directores no participará en aquellas votaciones que involucren cambios en la base de representación de la Junta.
- 7) El Comité Ejecutivo de la Junta determinará el procedimiento mediante el cual se pondrán en ejecución las disposiciones para la elección del representante del cuerpo de estudiantes.

F. ASISTENCIA:

Será obligación de todos los miembros asistir puntualmente a todas las reuniones. La Junta podrá cesar en sus funciones a cualquier miembro que se ausente a dos o más reuniones consecutivas y que no presente una excusa aceptable. Además, la Junta podrá cesar en sus funciones a cualquier miembro que se ausente a tres o más reuniones consecutivas.

G. REMOCIÓN DE DIRECTORES:

Todo miembro de la Junta podrá ser removido por justa causa, previa recomendación del Comité de Nominaciones y Reglamentos y por el voto afirmativo de dos terceras partes del número total de miembros con derecho a voto.

II- PODERES, DEBERES y FUNCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

A. La Junta de Directores será el cuerpo rector y el organismo legislativo de la institución.

B. PODERES, DEBERES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES:

- 1) Trazar la política educativa, administrativa, financiera y de desarrollo de la institución y velar por su cumplimiento. Nombrar aquellos comités necesarios para su funcionamiento.
- 2) Elegir de entre sus miembros los oficiales y los miembros de los comités necesarios para su funcionamiento.
- 3) Nombrar o despedir al Presidente del Seminario y a los miembros de la Facultad de jornada completa y ratificar el nombramiento del Decano Académico, el Director de la Biblioteca y el Director de Administración.
- 4) Aprobar los programas de estudio y las condiciones para admisión y graduación.
- 5) Establecer normas sobre los derechos y deberes del profesorado, de los funcionarios administrativos y del personal no docente; asimismo, sobre nombramientos, renovación de contratos, ascensos, despidos, retiros, sueldos, licencias, vacaciones, sabáticas y otros asuntos del personal.
- 6) Hacer provisión para el sostenimiento económico de la institución.
- 7) Aprobar la política fiscal y financiera del Seminario incluyendo, sin que se entienda limitado a ello, la adquisición, preservación y administración de fondos, las actividades de recaudación, la política de inversiones y el presupuesto anual previa recomendación del Comité Ejecutivo.
- 8) Tener los títulos de propiedad y de otros bienes raíces que pueda adquirir la institución y llevar a cabo todo tipo de transacciones con respecto a dichas propiedades, tales como compraventas, hipotecas, arrendamientos, inversión de valores, recepción y otras similares.
- 9) Aprobar los estatutos y reglamentos de funcionamiento interno de todos los organismos de la institución creados en virtud de este Reglamento.
- 10) Elegir los directores por acumulación y ocupar las vacantes en aquellos casos de muerte, incapacidad, remoción o renuncia de cualquier miembro de la Junta.
- 11) Evaluar periódicamente el desempeño del Presidente del Seminario, sus deberes y responsabilidades, de acuerdo a los criterios de evaluación aprobados por la Junta para este fin.
- 12) Ejercitar cualquier otro poder que no sea incompatible con las leyes de Puerto Rico y que no sea contrario a los poderes usualmente conferidos a una Junta de Directores en el gobierno universitario de instituciones de educación superior, con estructura, naturaleza, misión y metas educativas similares a las del Seminario.

III- REUNIONES Y ELECCIONES

A. La Junta de Directores se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, en el mes de marzo o abril y en el mes de septiembre. La fecha exacta ha de ser determinada por el Comité Ejecutivo. Se podrán convocar reuniones extraordinarias por el Secretario(a), previo acuerdo del Comité Ejecutivo o por petición escrita de siete o más miembros de la Junta. En este último caso la petición se elevará al Presidente de la Junta, quien instruirá al Secretario(a) a convocar la reunión extraordinaria solicitada.

Las reuniones ordinarias se convocarán con no menos de treinta días de anticipación y quince días para las reuniones extraordinarias.

En las reuniones extraordinarias se tratarán solamente aquellos asuntos mencionados en la convocatoria.

B. La elección de los oficiales de la Junta tendrá lugar en la reunión de marzo o abril.

Las reuniones de la Junta de Directores se podrán llevar a cabo por medios electrónicos. Siempre y cuando se haya tomado la determinación en la reunión previa de la Junta, los miembros que no puedan asistir a una reunión lo podrán hacer por medios electrónicos.

IV- QUÓRUM Y VOTACIÓN

A. La presencia de nueve (9) de los miembros de la Junta con derecho a voz y voto constituirá quórum para cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando estén representadas tres de las denominaciones cooperadoras.

B. Una vez establecido el quórum, toda decisión de la Junta se aprobará por el voto afirmativo de una mayoría de los presentes, salvo disposición contraria en este reglamento.

C. Los directores que asistan a una reunión debidamente convocada, donde no haya quórum, podrán convocar a otra para tratar los mismos asuntos de la agenda de la reunión original, disponiéndose que los miembros que asistan a esta próxima reunión constituirán quórum para deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria original.

D. El quórum para las reuniones del Comité Ejecutivo y otros comités de la Junta de Directores será más de la mitad de sus miembros. Este quórum cubre a todos los organismos creados por este reglamento.

V- OFICIALES Y ELECCIONES

A. Los oficiales de la Junta de Directores serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, electos de entre los miembros de la Junta.

B. LOS DEBERES DE ESTOS OFICIALES SERÁN:

- 1) El Presidente presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo y además, será su portavoz. Convocará las reuniones ordinarias de la Junta de Directores. Será miembro ex-oficio de todos los comités que se creen de conformidad con este Reglamento.

- 2) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos sus deberes en caso de ausencia, incapacidad, muerte, renuncia o remoción de éste. Llevará a cabo el cumplimiento de todos los deberes que le sean delegados por el Presidente de la Junta o por resolución de la Junta.
- 3) El Secretario llevará las Minutas y preparará las Actas de las reuniones de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo. Se enviarán copias de las Actas a todos los directores. Será responsable de atender aquella correspondencia que la Junta autorice.
- 4) El Tesorero será el presidente del Comité de Finanzas y Propiedad y por lo tanto será responsable de las obligaciones delegadas a dicho Comité.

C. TÉRMINO:

Los oficiales de la Junta serán elegidos anualmente por los Directores en la reunión correspondiente al mes de marzo por voto mayoritario de los presentes. Cuando haya más de un candidato para el mismo puesto la elección será por papeleta secreta.

D. REMOCIÓN DE OFICIALES:

Todo oficial de la Junta podrá ser removido de su cargo por justa causa según lo dispuesto en el Artículo I (F-G). Cualquier conducta que pueda constituir justa causa para la remoción de un oficial constituirá justa causa para su remoción de la Junta de Directores.

VI- COMITÉS PERMANENTES DE LA JUNTA

A. COMITÉ EJECUTIVO:

El Presidente de la Junta de Directores, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y otros tres miembros de la Junta, elegidos anualmente, constituyen el Comité Ejecutivo. En el Comité habrá representación de por lo menos tres de las cinco denominaciones cooperadoras. El Presidente del Seminario será miembro ex-oficio, con voz, pero sin voto.

Las prerrogativas y obligaciones del Comité Ejecutivo serán:

- 1) Actuar a nombre de la Junta de Directores entre las sesiones de la misma conforme a este Reglamento y a la política establecida por la Junta de Directores.
- 2) Realizar aquellas funciones o tareas que la Junta de Directores le encomiende.
- 3) Señalar las fechas de las reuniones de la Junta de Directores.
- 4) Sustituir, entre tanto la Junta de Directores se reúna en sesión ordinaria, miembros de los comités permanentes o temporeros que no puedan desempeñar sus responsabilidades por renuncia, por la ausencia injustificada y reiterada o por dejar de ser miembros de la Junta de Directores.
- 5) Recibir y considerar las recomendaciones de los distintos comités de la Junta de Directores y del Presidente del Seminario y presentarlas a su vez ante la Junta de Directores con sus recomendaciones para aprobación.

- 6) Autorizar y ordenar anualmente la intervención y auditoría externa de los libros fiscales del Seminario.
- 7) Autorizar las firmas que sean necesarias para realizar transacciones bancarias y comerciales y la firma de documentos oficiales.
- 8) Autorizar los cambios en el presupuesto que sean necesarios para la buena marcha de la institución.
- 9) Autorizar la inversión de fondos según la política establecida por la Junta de Directores.
- 10) Conceder las sabáticas y licencias sin sueldo según la política establecida por la Junta de Directores.
- 11) Establecer periódicamente diálogos con el estudiantado y con la Facultad para oír sus preocupaciones y puntos de vista y discutir asuntos de interés a las partes con relación a la vida institucional. El Comité Ejecutivo informará en cada reunión de la Junta de Directores sobre esta actividad.
- 12) Someter anualmente un proyecto de presupuesto a la Junta de Directores.
- 13) Recomendar a la Junta de Directores candidatos a grados honoríficos.

B. COMITÉ DE FINANZAS Y PROPIEDAD:

Estará compuesto por cinco miembros de los cuales al menos tres serán de la Junta, comprometidos con este ministerio particular y será presidido por el Tesorero. Serán miembros ex-oficio de este Comité el Presidente de la Junta, el Presidente del Seminario, el Director de Desarrollo y el Director de Administración y Finanzas o Decano de Administración.

Las prerrogativas y obligaciones del Comité Finanzas y Propiedad serán:

- 1) Inspeccionar periódicamente las instalaciones físicas y rendir un informe con sus recomendaciones al Comité Ejecutivo. Recibir los informes relacionados a los procesos de inventario y propiedad de la institución.
- 2) Asesorar a la Junta de Directores y al Presidente del Seminario en lo que respecta a propiedades de la institución.
- 3) Asesorar al Presidente del Seminario en la preparación de un anteproyecto de presupuesto.
- 4) Colaborar en la planificación y realización de actividades dirigidas a recaudar fondos para sufragar los gastos del Seminario.
- 5) Recomendar al Comité Ejecutivo la política financiera a seguirse en la institución, y una vez establecida la política por la Junta de Directores, asesorar al Presidente del Seminario en el cumplimiento de la misma.

- 6) Institucionalizar y agilizar los esfuerzos por obtener los recursos económicos necesarios para atender las necesidades presentes y futuras del Seminario Evangélico.
- 7) Mantenerse al tanto de las necesidades financieras de la institución y colaborar con la Junta en el desarrollo de planes y estrategias para cumplir su encomienda.

C. COMITÉ DE NOMINACIONES Y REGLAMENTOS:

Estará compuesto por cinco miembros de la Junta entre los cuales habrá representación de por lo menos tres de las cinco denominaciones cooperadoras. Tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Recibir, estudiar y hacer recomendaciones respecto a las enmiendas al Reglamento propuestas por los directores.
- 2) Iniciar *motu proprio* las enmiendas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la institución.
- 3) Revisar otros reglamentos institucionales tales como el Manual de Facultad, Manual de Normas de Personal No Docente, Manual de Estudiantes, Catálogo Institucional y cualquier otro reglamento o documento análogo que le corresponda a la Junta aprobar.
- 4) Recomendar a la Junta de Directores para elección los candidatos para el Comité Ejecutivo, los comités permanentes y los miembros de la Junta de Directores que ésta misma elige.
- 5) Mantener una lista de posibles candidatos a directores por acumulación, según las necesidades de la Junta.
- 6) Mantener el balance denominacional y garantizar la diversidad de género, edad, raza, procedencia étnica y peritaje en sus recomendaciones a la Junta de Directores. Para el cumplimiento de esta encomienda es fundamental que los miembros del Comité de Nominaciones y Reglamentos consulten a los ejecutivos u oficiales de los cuerpos denominacionales cooperadores.
- 7) Desarrollar actividades de orientación para nuevos miembros de la Junta.

Las propuestas de enmiendas al Reglamento y las nominaciones a la Junta deberán someterse por escrito directamente al presidente de la Junta de Directores. Éste a su vez someterá las enmiendas y nominaciones al Comité para el correspondiente trámite.

El Comité tramitará sus recomendaciones finales sobre las enmiendas al Reglamento a través del Comité Ejecutivo, quien las presentará a su vez con sus recomendaciones a la Junta para su aprobación final.

El Comité tramitará sus recomendaciones finales sobre las nominaciones a los Comités Permanentes a través del Comité Ejecutivo, quien las presentará a su vez con sus recomendaciones a la Junta para su aprobación final.

El Comité tramitará sus recomendaciones finales sobre las nominaciones a la Junta y al Comité Ejecutivo directamente a la Junta para su aprobación. Sus recomendaciones deberán incluir toda información pertinente sobre los candidatos de manera que los nombramientos estén fundamentados en datos precisos.

D. COMITÉ DE AVALÚO INSTITUCIONAL Y DIÁLOGO CON LA FACULTAD:

Estará compuesto por cinco miembros de los cuales al menos tres serán de la Junta y serán miembros ex-oficio de este Comité el Presidente de la Junta, el Presidente del Seminario, el Decano Académico y tres miembros docentes elegidos por la Facultad misma.

Las prerrogativas y obligaciones del Comité de Calidad Total y Diálogo con la Facultad serán:

- 1) Establecer aquellos asuntos que requieran la participación y recomendaciones de la Facultad, el Decano Académico o el Presidente del Seminario, por considerarse de importancia y pertinencia para la docencia.
- 2) Participar en el diseño y creación del Plan de Desarrollo Estratégico institucional.
- 3) Evaluar la implantación del Plan de Desarrollo Estratégico Sistémico, y rendir informe anual a la Junta en su reunión de marzo.
- 4) Organizar actividades para contribuir al desarrollo de la calidad en el SEPR.
- 5) Proveer para el proceso de autoevaluación de la Junta de Directores.

VII- DEBERES Y FACULTADES APLICABLES A TODO COMITÉ

A. NOMBRAMIENTOS:

Con excepción del Comité Ejecutivo, los demás comités consistirán de cinco miembros. Inicialmente y para garantizar la continuidad de los trabajos se elegirá un miembro por un año, dos por dos años y dos por tres años. Posteriormente la elección se hará por un término de tres años.

B. ORGANIZACIÓN:

Todo Comité nombrará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario, salvo el Comité de Finanzas y Propiedad cuyo presidente será el Tesorero de la Junta de Directores.

C. REUNIONES:

Cada Comité será responsable de efectuar aquellas reuniones necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones. Al final de cada año fiscal llevarán a cabo una evaluación de sus funciones y rendirán un informe a la Junta.

D. El Presidente de la Junta de Directores y el Presidente del Seminario serán miembros ex-

oficio de todos los comités permanentes y temporeros.

- E. La Junta tendrá autoridad para crear Comités permanentes adicionales o Comités especiales y temporeros según lo estime necesario para el mejor funcionamiento del Seminario. La composición, poderes y deberes de tales comités serán determinados por la Junta al momento de su creación.

VIII- AÑO FISCAL

El año fiscal del Seminario empezará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre.

IX- FINANZAS

Las finanzas del Seminario se nutrirán básicamente de las contribuciones de las denominaciones cooperadoras en los Estados Unidos y Puerto Rico, ya vengan estas contribuciones a través de juntas misioneras, fondos destinados para educación teológica, presupuestos regulares de las denominaciones, iglesias locales, Ex-alumnos, o individuos dentro de las mismas.

Los miembros de la Junta de Directores tienen la responsabilidad de abogar dentro de sus cuerpos denominacionales porque se asignen fondos para el sostenimiento del Seminario y porque se establezca una política que facilite la promoción en las iglesias locales, con individuos y agencias denominacionales. Este compromiso aplica tanto a recaudaciones de fondos para el presupuesto regular como para el desarrollo de campañas para levantar fondos capitales y fondos en fideicomiso.

Además, los recursos financieros del Seminario provendrán, entre otras fuentes, de los fondos recaudados por concepto de matrícula y empresas auxiliares, así como contribuciones para fines específico obtenidas de fundaciones y de cuerpos ecuménicos internacionales.

X- RETIRO DE ALGUNA DENOMINACIÓN COOPERADORA

Si alguna de las juntas misioneras en los Estados Unidos o alguna de las correspondientes denominaciones Cooperadoras en Puerto Rico desee retirarse de la institución, deberá notificar esa intención a la Junta de Directores con un año de anticipación por lo menos, entendiéndose que todas las asignaciones hechas por tal junta o denominación continuarán en vigencia durante dicho año.

XI- EL PRESIDENTE DEL SEMINARIO

A. NOMBRAMIENTO:

- 1) La Junta de Directores nombrará al Presidente del Seminario por un tiempo indefinido, sujeto a evaluación según lo disponga la Junta misma. El Presidente del Seminario será el principal ejecutivo académico y administrativo del Seminario.
- 2) Al ocurrir una vacante en la Presidencia del Seminario, el Comité Ejecutivo se convertirá en Comité Presidencial y elaborará normas para la búsqueda de candidatos idóneos e identificará los requisitos que el candidato debe llenar. Aparte de otras cualificaciones y recomendaciones, el candidato a seleccionarse deberá ser miembro en plena comunión de una de las denominaciones cooperadoras y

tener la recomendación escrita de la denominación a la cual pertenece.

- 3) En caso de incapacidad, renuncia, despido o muerte del Presidente, el Comité Ejecutivo de la Junta nombrará un presidente interino del Seminario, que debe ser ratificado en la próxima reunión de la Junta de Directores. El Presidente interino será nombrado por términos renovables de seis meses, entendiéndose que el Presidente Interino no puede ser considerado para presidente permanente.

B. DEBERES, PRERROGATIVAS Y FUNCIONES:

- 1) El Presidente será el Primer Ejecutivo del Seminario Evangélico de Puerto Rico, responsable ante la Junta de Directores de la conducción de todas las facetas de la vida de la institución. Tendrá completa autoridad para administrar y hacer cumplir los reglamentos, normas, procedimientos y propósitos de la institución y la política establecida por la Junta de Directores.
- 2) Será miembro de la Facultad y enseñará en su campo de especialización en la medida que su tiempo lo permita. Presidirá las reuniones de la Facultad.
- 3) Participará en el Comité de Finanzas en la preparación de los anteproyectos de presupuesto que se someterán al Comité Ejecutivo y finalmente a la Junta de Directores.
- 4) Administrará el presupuesto del Seminario.
- 5) Supervisará y evaluará la labor del personal docente, administrativo y técnico.
- 6) Elevará con sus recomendaciones toda solicitud de licencia sabática y de licencia sin sueldo al Comité Ejecutivo.
- 7) Estará a cargo del reclutamiento de candidatos para posiciones en la Facultad, una vez la Junta de Directores haya declarado oficialmente que hay vacantes o puestos de nueva creación por llenarse. Después de consultar con el Consejo Académico y la Facultad, el Presidente someterá su recomendación para ser considerada por el Comité Ejecutivo y finalmente por la Junta de Directores.
- 8) Someterá a la Junta de Directores planes de desarrollo a corto y a largo plazo.
- 9) Extenderá los nombramientos del personal docente de jornada parcial, administrativo y técnico en sujeción a lo dispuesto por el Reglamento y otros documentos normativos de la institución y acuerdos de la Junta de Directores.
- 10) Mantendrá informado al Comité Ejecutivo y a la Junta de Directores acerca del funcionamiento, deficiencias, logros y proyecciones de la institución.
- 11) Representará al Seminario en actos, reuniones y ceremonias de acuerdo a las normas de la institución.
- 12) Será el canal de comunicación entre la Junta de Directores, la Facultad, el Consejo Académico, el estudiantado y cualquier otro componente de la comunidad del Seminario.

- 13) Será responsable de mantener y cultivar las relaciones con las denominaciones auspiciadoras en los Estados Unidos de América, los correspondientes cuerpos denominacionales en Puerto Rico y los organismos ecuménicos internacionales.
- 14) Será responsable de promover al Seminario en Puerto Rico, los Estados Unidos de América y otras partes del mundo.
- 15) Tomará medidas disciplinarias conforme a las estipulaciones de este Reglamento y otras normas y procedimientos que la Junta de Directores apruebe.
- 16) Será miembro ex-oficio de la Junta de Directores y de sus comités permanentes y temporeros, con voz pero sin voto.
- 17) Rendirá un informe anual en la primera reunión de la Junta de Directores del año posterior.

C. EVALUACIÓN DEL PRESIDENTE DEL SEPR:

El Presidente será evaluado con instrumentos que respondan a sus ejecutorias académicas, administrativas, pastorales y comunitarias. Para tales efectos, se utilizarán las Guías de Evaluación del Presidente aprobadas por la Junta.

XII- DECANO ACADÉMICO

A. NOMBRAMIENTO Y LÍNEA DE AUTORIDAD:

- 1) Habrá un Decano Académico nombrado por el Presidente y ratificado por la Junta de Directores.
- 2) Será responsable al Presidente del Seminario y trabajará bajo su dirección.

B. DEBERES, PRERROGATIVAS Y FUNCIONES:

- 1) El Decano Académico tendrá a cargo la dirección de los asuntos académicos de la institución.
- 2) Será miembro de la facultad y enseñará seis créditos por semestre. Esta carga académica podrá bajarse hasta tres créditos de requerirlo la situación.
- 3) Ayudará al Presidente del Seminario en otros asuntos que este le delegue.
- 4) Presidirá las reuniones del Consejo Académico y será miembro ex-oficio de todos sus comités. Presidirá las reuniones de la Facultad a solicitud del Presidente del Seminario.
- 5) Distribuirá las tareas docentes y no docentes para los miembros de la facultad.
- 6) Pondrá en ejecución los procedimientos para la elección de los representantes estudiantiles y los de la facultad en el Consejo Académico.

- 7) Asumirá las funciones del Presidente del Seminario en ausencia, enfermedad o incapacidad temporera del Presidente.

XIII- CONSEJO ACADÉMICO

A. COMPOSICIÓN:

El Consejo estará compuesto por el Presidente, el Decano Académico, el Director de la Biblioteca, los profesores de jornada completa hasta un máximo de cinco y dos estudiantes.

B. ELECCIÓN:

- 1) Cuando el Presidente, el Decano Académico, el Director de la Biblioteca y los profesores de jornada completa constituyan un número mayor de ocho, entonces los profesores con derecho a voz y voto elegirán dos representantes al Consejo Académico. Estos representantes de la Facultad serán electos anualmente al iniciarse el año académico mediante votación secreta por los miembros de la Facultad con derecho a voz y voto. No votarán en la elección el Presidente del Seminario, el Decano Académico ni el Director de la Biblioteca. Para que la elección tenga validez, tienen que participar en la votación dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Facultad con derecho a participar en la elección. Para determinar las 2/3 partes, no se tomarán en consideración los miembros de la facultad que estén en sabática. Los representantes deberán obtener una mayoría absoluta de los votantes.
- 2) Los representantes estudiantiles al Comité Académico y al Consejo Académico deberán estar matriculados para un grado y llevar una carga académica no menor de seis (6) créditos por semestre y haber aprobado un mínimo de 15 créditos de estudios.

Serán electos anualmente al iniciarse el año académico por votación secreta por los estudiantes que estén oficialmente matriculados con crédito. Para que la elección tenga validez, tienen que participar en la elección dos terceras partes (2/3) de los estudiantes que tengan derecho al voto. Los representantes deberán obtener una mayoría absoluta de los votantes.
- 3) El Comité Ejecutivo determinará el procedimiento para poner en ejecución las disposiciones para la elección de los representantes de la Facultad y de los estudiantes en el Consejo Académico.

C. PRESIDENCIA:

- 1) El Presidente del Seminario presidirá las reuniones del Consejo Académico y preparará una agenda a considerarse.
- 2) A solicitud del Presidente del Seminario, el Decano Académico presidirá las reuniones del Consejo Académico.

D. FUNCIONES:

- 1) Recomendar a la Junta de Directores toda modificación sustancial en los currículos de programas de grado.
- 2) Desarrollar actividades educativas conducentes al mejoramiento de la educación teológica.
- 3) Aprobar el calendario académico del año y la lista de cursos a ofrecerse.
- 4) Recomendar las normas para la admisión y graduación de estudiantes, dar de baja, el sistema de evaluación (incluyendo notas) y otros asuntos académicos similares.
- 5) Asesorar al Presidente en el nombramiento de profesores y en cualquier otro asunto que este traiga a su consideración.
- 6) Asesorar al Decano Académico en cualquier asunto en que este busque su consejo y orientación.
- 7) Mantener bajo constante estudio y evaluación los currículos desarrollando un programa de avalúo institucional y pedagógico (assessment).
- 8) Preparar un reglamento para su gobierno interno, el cual estará sujeto a la aprobación de la Junta de Directores.

XIV- FACULTAD

A. COMPOSICIÓN:

- 1) Hasta donde sea posible, la Facultad será representativa de las denominaciones que fundaron el Seminario y siguen cooperando en su dirección y sostenimiento.
- 2) La Facultad estará compuesta por el Presidente del Seminario, el Decano Académico, el Director de la Biblioteca y todas aquellas personas que desempeñan tareas docentes con una carga académica de por lo menos tres créditos por semestre. Tendrán derecho a voz y voto todos aquellos profesores de jornada completa o con una carga académica semestral de seis créditos más. Los profesores con una carga académica semestral menor de seis créditos tendrán voz pero no voto.
- 3) El Presidente del Seminario convocará y presidirá las reuniones de la Facultad. A solicitud del Presidente, el Decano Académico convocará y presidirá. Reuniones especiales de la Facultad pueden ser convocadas cuando tres o más miembros de la facultad lo soliciten por escrito al Presidente.
- 4) Las normas administrativas que rigen la contratación y desenvolvimiento de la Facultad se establecerán en el Manual de Facultad.

B. DEBERES, PRERROGATIVAS Y FUNCIONES:

- 1) Desarrollar su propia agenda y calendario de reuniones.

- 2) Desarrollar y auspiciar actividades que propendan al mejoramiento de la metodología de la enseñanza, la integración teológica, la enseñanza interdisciplinaria y el conocimiento de las disciplinas teológicas.
- 3) Estimular y compartir la producción académica o profesional de sus miembros.
- 4) Cultivar la vida espiritual y las relaciones interpersonales del grupo.
- 5) Considerar asuntos que deben ser presentados al Consejo Académico para estudio y acción de ese cuerpo.
- 6) Estudiar y recomendar programas de grado de nueva creación.
- 7) Recomendar, por conducto del Presidente del Seminario, los candidatos a diplomas y grados académicos y honoríficos.
- 8) Preparar un reglamento para su gobierno interno, el cual estará sujeto a la aprobación de la Junta de Directores.
- 9) Participar en el proceso de selección de candidatos a plazas de la Facultad Regular.

XV- RELACIONES ENTRE LA JUNTA, SUS COMITÉS Y LA ADMINISTRACIÓN

- A. Las relaciones oficiales –de naturaleza normativa o decisional- entre la Junta, el Comité Ejecutivo, los Comités, los miembros de la Junta y la Administración Institucional, se conducirán a través del Presidente de la Junta y el Presidente del Seminario.
- B. Ningún miembro de la Junta tramitará personal o directamente asuntos oficiales ante algún miembro de la Administración o la Facultad. Tales asuntos se tramitarán inicialmente por conducto del Presidente de la Junta o ante el Presidente del Seminario.
- C. Ningún miembro del personal administrativo o de la Facultad tramitará personal o directamente asuntos oficiales ante la Junta, el Comité Ejecutivo y los Comités o cualquiera de sus Oficiales o Directores. Tales asuntos se tramitarán siempre en primera instancia por conducto del Presidente del Seminario o ante el Presidente de la Junta de Directores.

XVI- AUTORIDAD PARLAMENTARIA

- A. Para la conducción ordenada de las reuniones de la Junta de Directores y de todos los organismos creados por este Reglamento, se utilizará el libro de Reece Bothwell, *Manual de Leyes Parlamentarias*.
- B. En caso de que haya conflicto entre el *Manual de Leyes Parlamentarias* y este Reglamento, el Reglamento rige.

XVII- ENMIENDAS

- A. Enmiendas a este Reglamento podrán ser aprobadas en cualquier reunión de la Junta de Directores, disponiéndose que el quórum reglamentario será de doce (12) miembros

- de la Junta de Directores con derecho a voz y voto. Serán aprobadas las enmiendas que reciban el voto afirmativo de dos terceras partes de los votos emitidos con un mínimo de nueve (9) votos en la afirmativa.
- B. Toda enmienda debe ser radicada en el Seminario Evangélico por el director o comité de la Junta de Directores proponente por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la reunión de la Junta de Directores en que ha de considerarse.
 - C. El Secretario enviará copias de tales enmiendas a los miembros de la Junta de Directores no menos de treinta días previos a la fecha de la reunión en que han de considerarse.
 - D. VIGENCIA: Las enmiendas a este Reglamento comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.
 - E. Al aprobarse este Reglamento, las normas y reglas de esta institución quedan enmendada conforme al Reglamento.

*Revisado y Aprobado con Enmienda (Art. III, A y B pág.4) 26-sept.-2015
Revisado y Aprobado con Enmienda (Art. VIII pág. 9) 26-marzo-2011
Enmiendas 27-marzo-2010 – Carlos Gómez, Pres. J.D.
Revisado al 9 de abril de 2007.*